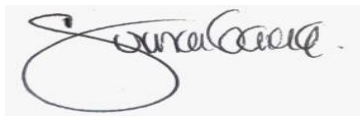


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 22 de noviembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 2022-00113. Sírvese proveer.



SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Sería del caso entrar a resolver la admisibilidad de la demanda, de no ser porque en la inadmisión se requirió al apoderado de la parte actora para que indicara el salario de cada anualidad y procediera a cuantificar la totalidad de las pretensiones, incluidas las indemnizaciones reclamadas, pues había omitido hacerlo de manera completa en el libelo introductor.

Luego, efectuada la revisión de las correcciones ordenadas, se observa que, teniendo en cuenta los salarios indicados, y cuantificando las pretensiones entre la fecha de terminación del contrato de trabajo, que presuntamente lo fue el 17 de septiembre de 2021, hasta la fecha de presentación de la demanda inicial, que lo fue el 24 de febrero de 2022, tan solo la indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del CST vale **\$8.951.241** (147 días a razón de un salario diario de 1.826.784), y la sanción del artículo 99 de la ley 50 de 1990, vale por el año 2019, la suma de **\$22.721.268**, y para el año 2020 **\$13.963.747**, por lo que, se supera con creces la cuantía, por lo que, tal como lo establece el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, siendo superior a los 20 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes definidos en el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que limitan la competencia para los Jueces Laborales Municipales de Pequeñas Causas.

En consecuencia, al superar dichas pretensiones el límite señalado por la ley, se tiene que este Juzgado no es el competente para conocer de este asunto, por lo que se dispondrá el rechazo de la demanda y se ordenará su remisión a los Jueces Laborales del Circuito de esta ciudad para su conocimiento.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso ordinario por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: ENVIAR a la Oficina Judicial – Reparto, para que el presente proceso sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Secretaría deberá dejar las respectivas constancias de rigor.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 110 de Fecha 15- 12- 2022

Derly Susana García Lozano

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb5b3a79cc6efc50ea34adb72e06e4bd94b833bb25e779cc1f04c27f03f2a686**

Documento generado en 14/12/2022 03:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>